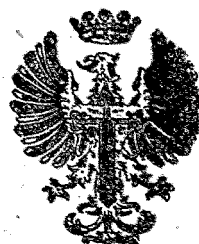




DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal



CABALLERIA

ADVERTENCIA.—En la página 1.042 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al comandante de Caballería D. Lucio Perales de Lucas, que se encuentra en la situación de «En Servicios Civiles».



ARTILLERIA

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Prórroga de edad

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Orden de 3 de enero de 1953 (DIARIO OFICIAL núm. 30), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y ocho años al alférez especialista mecánico electricista de armas D. Nicolás Torres Martínez, con destino en el Regimiento Mixto de Artillería núm. 6, que procedente del Cuerpo de Especialistas del Ejército, Rama «A», declarado a extinguir, pasó al de Suboficiales Especialistas que se expresa.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 3 de enero

de 1958 (D. O. núm. 30), se concede prórroga de edad para el retiro a los suboficiales especialistas que a continuación se relacionan:

Subteniente mecánico ajustador de armas D. Luis Monasterio López, del Regimiento de Artillería de Campaña número 22, hasta los sesenta y tres años.

Otro, D. José González García, del Regimiento de Artillería de Campaña número 63, hasta los sesenta y tres años.

Otro, D. Manuel González Rodríguez, del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 28, hasta los sesenta y un años.

Sargento primero mecánico ajustador de armas D. Jaime Creus Nolla, del Regimiento de Cazadores de Montaña Arapiles núm. 62, hasta los sesenta y cinco años.

Subteniente químico artificiero polvorista D. Carlos Arroyo Arroyo, de la Escuela Politécnica del Ejército, hasta los sesenta y un años.

Sargento primero químico artificiero polvorista D. Hermenegildo Santamaría Santamaría, de la Academia Auxiliar Militar, hasta los cincuenta y ocho años.

Subteniente guarnecedor D. José Gutiérrez Alguacil, de la Academia General Militar, hasta los sesenta y tres años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 18 de febrero de 1965 (D. O. núm. 52), se asciende al empleo de subteniente a los brigadas especialistas mecánicos ajustadores de armas que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se fija, los cuales continuarán en sus actuales destinos, debiendo escalafonarse en el mismo orden en que estaban en su anterior empleo.

Brigada especialista D. Juan López Rodríguez, del Parque de Artillería de la División Mecanizada «Guzmán

el Bueno» núm. 2, antigüedad de 16 de enero de 1967.

Otro, D. Joaquín Parejo Rando, del Regimiento de Infantería Motorizable Saboya núm. 6, con antigüedad de 26 de enero de 1967.

Otro, D. Manuel Adame Sirgo, de la Unidad Especial de Artillería de Costa de la Instrucción Premilitar Superior, con antigüedad de 19 de febrero de 1967.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el sargento especialista mecánico electricista de armas don Augusto Ulloa Cabezón, en situación de disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, el cual fija su residencia en la misma Región y plaza, quedando en la situación militar que le corresponda y haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria, el señalamiento de haber pasivo, si procediese, en razón a sus años de servicio.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ



INGENIEROS

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1967

Capitán auxiliar de Ingenieros don Bernardo Alvarez Iglesias, del Regi-

miento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros.

Teniente auxiliar de Ingenieros don Teófilo Sánchez Sánchez, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios.

Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1967

Teniente auxiliar de Ingenieros don Arturo Piedraflita López, del Batallón Mixto de Ingenieros VII.

Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1967

Teniente auxiliar de Ingenieros don Juan Bauza Antich, del C. I. R. número 14.

Otro, D. Rogelio Mateos Vargas, del C. I. R. núm. 17.

Otro, D. Manuel González Valle, del mismo.

Otro, D. Andrés García Herrera, disponible en el Norte de Africa, plaza de Melilla.

Otro, D. José Corral Mates, disponible en la 5.ª Región Militar y agregado al Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros.

Otro, D. Pedro Alvaro Alvaro, disponible en la 6.ª Región Militar y agregado a la Academia de Ingenieros del Ejército.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1967

Teniente auxiliar de Ingenieros don Enrique D'avoise Ferrer, del Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros.

PERSONAL EN SITUACION DE «EN EXPECTATIVA DE SERVICIOS CIVILES» Y «EN DESTINOS CIVILES»

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1967

Teniente coronel de Ingenieros don Manuel García Estepa, con residencia en Madrid.

Otro, D. Manuel Tubio Ucles, con residencia en Lucena (Córdoba).

Comandante de Ingenieros D. Federico Sáez Domenech, con residencia en Ceuta (Cádiz).

Otro, D. Melchor Armenta Romero, con residencia en Logroño.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1967

Capitán de Ingenieros D. Mateo Bauza Gaya, con residencia en Burgos.

Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1967

Comandante de Ingenieros, diplomado de Estado Mayor, D. Manuel

Molla Maestre, con residencia en Madrid.

PERSONAL EN SITUACION DE RESERVA

Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1965

Capitán de Ingenieros D. Manuel Sepúlveda Courttoy, con residencia en Córdoba.

ESCALA DE COMPLEMENTO

Agrupación Temporal Militar para «Servicios Civiles»

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1967

Capitán de complemento de Ingenieros D. Francisco de la Sierra Herranz, colocado en Zaragoza.

Teniente de complemento de Ingenieros D. Antonio Termis Fogue, reemplazo voluntario en Zaragoza.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de marzo de 1967, el comandante de Ingenieros (Escala complementaria) D. Jaime Lemaur Busquets, del Juzgado Militar Permanente de la Capitanía General de Baleares, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los tenientes auxiliares de Ingenieros que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Día 2 de marzo de 1967

Teniente auxiliar D. Lucio Rifiñón Fernández, del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones.

Día 8 de marzo de 1967

Teniente auxiliar D. Manuel Raposo Santos, del Regimiento de Redes Per-

manentes y Servicios Especiales de Transmisiones.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de marzo de 1967, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», el teniente coronel de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Enrique Yáñez Fabregat, en situación de «En Servicios Civiles» continuando en dicha situación. Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 18 de mayo del mismo año (D. O. núm. 130), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de coronel, con antigüedad de 21 de febrero de 1967, al teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material) D. Antonio Torres Espinosa, cesando de ayudante de campo del General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Antonio Julián Calleja, director de la Escuela Politécnica del Ejército, quedando a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Ayudantes

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 de marzo de 1967, el capitán auxiliar de Armamento y Material D. Daniel García Jiménez, en situación de «En Servicios Especiales», Empresa Nacional «Santa Bárbara», de Industrias Militares, S. A., debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 18 de mayo de 1961 (D. O. núm. 130), se declaran aptos para el ascenso y se asciende a los empleos que se citan, con antigüedad de 12 de marzo de 1967, a los oficiales auxiliares de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material) que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en las situaciones que se indica.

A capitán

Teniente auxiliar D. Gonzalo Artega Vaquero, del Laboratorio Químico Central de Armamento, continuando en su actual destino.

A teniente

Alférez auxiliar D. Eutiquio Garrido Casanova, del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, continuando en su actual destino.
Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ



INTERVENCIÓN

Bajas

Según comunica el Teniente General Jefe del Ejército del Norte de Africa, el día 8 de marzo de 1967 falleció en la plaza de Melilla el coroner interventor D. Eduardo Rodríguez Rienda, jefe de la Intervención de la Comandancia General de Melilla.
Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De provisión normal.
De comandante interventor, de la Escala activa, existentes en:
Intervención de Jaca.—Una.
Intervención de la Fábrica de Trubia.—Una.
Intervención de Mahón.—Una.
Servicio Geográfico del Ejército.—Una.
De capitán interventor, de la Escala activa, existentes en:
Intervención General del Ministerio del Ejército.—Una.
Jefatura de Intervención de la 3.ª Región Militar.—Una.
Jefatura de Intervención de la 5.ª Región Militar.—Una.
Jefatura de Intervención de la 6.ª Región Militar.—Una.
Jefatura de Intervención de la 8.ª Región Militar.—Dos.
Jefatura de Intervención de la 9.ª Región Militar.—Una.

Jefatura de Intervención de la Capitanía General de Canarias.—Una.

Jefatura de Intervención de la Comandancia General de Melilla.—Una.

No podrán solicitar estas vacantes aquellos a quienes corresponda cambio de situación antes de un año o figuren en la Escalilla de 1966 con número anterior al 9, los comandantes, y al 11, los capitanes.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ



SANIDAD MILITAR

ADVERTENCIA.—En la página 1.044 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a practicantes de segunda de Sanidad Militar.



VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En la página 1.044 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a oficiales del Ejército.

ADVERTENCIA.—En las páginas 1.042 y 1.043 se publican cuatro Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales auxiliares y suboficiales del Ejército que tienen solicitada su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria



Trienios

Por Orden de 29 de mayo de 1963 (D. O. núm. 123), se conceden al comandante de Infantería de la Escala complementaria, perteneciente a la Sección de Inútiles para el servicio, dependiente de la Dirección General de Mutilados D. Cristóbal Hurtado Molina, adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Jaén, trece trienios acumulables, por dictamen del Consejo de Estado, emitido en sesión celebrada el día 26 de enero de 1967, queda sin efecto la

Orden mencionada en la parte que afecta al citado comandante, a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 11 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

Dirección General de la Guardia Civil



Trienios

La Orden de fecha 9 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 61), se entenderá aclarada en el sentido de que el verdadero nombre del capitán que figura con el de D. Isidro Calín Velasco es el de D. Isidoro Calín Velasco.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 1.044 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a oficiales de la Guardia Civil.

Consejo Supremo de Justicia Militar



PERSONAL MARROQUÍ

Señalamiento de haberes pasivos

En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo de Justicia Militar por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 1, anexo) y artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de abril de 1955 (D. O. número 89), ha acordado declarar con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala al personal marroquí que figura en la misma, que empieza con el oficial primero marroquí Sidi Amar Ben Chaib Ben Asus, del Grupo de Infantería Tetuán número 1, y termina con el oficial primero marroquí, núm. 6.734, Kappor Ben Hamed Ben Aamar, del Grupo de Infantería Llano Amarillo núm. 7, cuyos haberes pasivos les han sido concedidos con arreglo a las Leyes de 26 de febrero de 1953 («D. O. del Estado» núm. 58) y 172/65 (D. O. número 292).

Madrid, 23 de febrero de 1967.—El General Secretario, Manuel Bazán Buitrago.

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	GRUPO A QUE PERTENECE	Haber mensual que le corresponde — Pesetas	Fecha en que debe empezar a percibirlo		
				Día	Mes	Año
Sidi Amar Ben Chaib Ben Asus ...	Oficial 1.º marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	2.477,50	1	enero	1966
Abdelkader Ben Hamed Haneri, número 1.532 ...	Sargento marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	2.057,49	1	enero	1966
Sid Milud Ben Mohamed Suera, número 6.148 ...	Sargento marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	2.057,49	1	enero	1966
El Habib Ben Chafei Rentifi, número 25.006 ...	Sargento marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	2.057,49	1	enero	1966
Mohamed Ben Lahsen Aisau, número 19.698 ...	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	1.562,20	1	enero	1966
Laarbi Ben El Nehdi Fasi, número 20.019 ...	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	1.366,93	1	enero	1966
Sid Mohamed Ben Lachmi, número 6.920 ...	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Sid Kassen Ben Ahmed Ben Kassen, número 7.681 ...	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Mohamed Serifi, número 7.959 ...	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Hamed Ben Abdelkader, núm. 9.272	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Hassan Ben Yilali Ben Taher, número 9.367 ...	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Sid Mohamed Ben Ahmed, núm. 9.682	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Abdelkader Ben Abdela, núm. 14.959	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Moh Ben Moh Garbani, núm. 17.043	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Hamed, núm. 17.796	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Hamed Ben Moh Ben Ali, núm. 17.878	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Laarbi, núm. 17.934 ...	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Boaza Belkall, número 17.975 ...	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Tami, núm. 17.996 ...	Cabo marroquí	Infantería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Mesaud Metuki, número 21.514 ...	Sargento marroquí	Caballería Tetuán núm. 1 ...	1.619,99	1	enero	1966
Abdelkader Ben Said Jolti, número 15.840 ...	Cabo marroquí	Caballería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Abderrahmán Ben Hamadi, número 16.273 ...	Cabo marroquí	Caballería Tetuán núm. 1 ...	976,38	1	enero	1966
Laarbi Ben Buselham Ben Abdelkader, núm. 17.481 ...	Sold. 1.º marroquí	Caballería Tetuán núm. 1 ...	750,00	1	enero	1966
Hamedan Ben Ali Mohand, número 14.494 ...	Sargento marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	1.969,98	1	enero	1966
Mohamed Mohatar Mohand, número 16.321 ...	Sargento marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	1.969,98	1	enero	1966
Driss Ben Seddik Ben Ali, núm. 13.967	Cabo 1.º marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	1.575,53	1	enero	1966
Mohamed Ben Laarbi Ben Meyahid, número 16.993 ...	Cabo marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	976,38	1	enero	1966
Hamud Ben Misa Ben Abdelaali, número 17.238 ...	Cabo marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed B. Ahmed Mohand, número 19.883 ...	Cabo marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	976,38	1	enero	1966
Moh Ben Al-Lal Badagun, número 22.905 ...	Cabo marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Abdel-Lah Mohamed, número 23.017 ...	Cabo marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	976,38	1	enero	1966
Abdeslam Minun Afker, núm. 24.777	Cabo marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	976,38	1	enero	1966
Mohand Ben Al-Lal Haddu, número 25.638 ...	Cabo marroquí	Infantería Melilla núm. 2 ...	976,38	1	enero	1966
Sidi Al-Lal Ben Minun Ben Kassen, número 20.538 ...	Oficial 1.º marroquí	Infantería Ceuta núm. 3 ...	2.504,99		enero	1966
Haddu Ben Brahim Saharoui, número 12.718 ...	Sargento marroquí	Infantería Ceuta núm. 3 ...	1.704,99	1	enero	1966
Mohamed Ali Mesari, núm. 19.232 ...	Cabo 1.º marroquí	Infantería Ceuta núm. 3 ...	984,71	1	enero	1966
Hamed Ben Lahsen, núm. 8.615 ...	Cabo marroquí	Infantería Ceuta núm. 3 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Hamed, núm. 8.685 ...	Cabo marroquí	Infantería Ceuta núm. 3 ...	976,38	1	enero	1966
Abdel-Lah Ben Sel-Lam Ben, número 8.992 ...	Cabo marroquí	Infantería Ceuta núm. 3 ...	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Mohamed Bakali, número 15.655 ...	Cabo marroquí	Infantería Ceuta núm. 3 ...	976,38	1	enero	1966
Haddu Aixa Mohamed, núm. 17.683	Cabo marroquí	Infantería Ceuta núm. 3 ...	976,38	1	enero	1966
Embarek Ben Laarbi Ben Embarek, número 7.815 ...	Sold. marroquí	Infantería Ceuta núm. 3 ...	750,00	1	enero	1966

SE CITA

Desde fecha arranque a fin de diciembre 1966, percibirá una vez incrementado el 75 % por Ley 1/64 y 172/65

Desde 1 enero 1967 lo percibirá en la cuantía que se expresa, una vez incrementado el 100 %, por Ley 1/64 y 172/65

PUNTO DE RESIDENCIA Y PAGADURIA DE HACIENDA POR LAS QUE DEBEN COBRAR

OBSERVACIONES

		Punto de residencia	Pagaduría	
4.335,63	4.955,00	Alhucemas	Tetuán	(a, b) 21-12-65 (D. O. 292).
3.600,61	4.114,98	Tetuán	Tetuán	(c, e) 21-12-65 (D. O. 292).
3.600,60	4.114,98	Arcila	Tetuán	(c) 21-12-65 (D. O. 292).
3.600,60	4.114,98	Tetuán	Tetuán	(c, d) 21-12-65 (D. O. 292).
2.733,85	3.124,40	Tetuán	Tetuán	(e) 21-12-65 (D. O. 292).
2.392,12	2.733,86	Tetuán	Tetuán	(f) 21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	(e) 21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Arcila	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
2.834,99	3.239,98	Larache	Tetuán	(c) 21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.312,50	1.500,00	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
3.447,45	3.939,96	Tetuán	Tetuán	(e, c) 21-12-65 (D. O. 292).
3.447,45	3.939,96	Berkan	Tetuán	(e, c) 21-12-65 (D. O. 292).
2.757,17	3.151,06	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1708,66	1.952,76	Beni Sidel	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1708,66	1.952,76	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1708,66	1.952,76	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1708,66	1.952,76	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1708,66	1.952,76	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1708,66	1.952,76	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1708,66	1.952,76	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1708,66	1.952,76	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
4.383,74	5.009,98	Casablanca	Tetuán	(b) 21-12-65 (D. O. 292).
3.141,23	3.589,98	Tetuán	Tetuán	(e, c) 21-12-65 (D. O. 292).
1.723,24	1.969,42	Tetuán	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Castillejos	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Castillejos	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.312,50	1.500,00	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).

NOMBRES	Empleos	GRUPO A QUE PERTENECE	Haber mensual que le corresponde — Pesetas	Fecha en que debe empezar a percibirlo		
				Día	Mes	Año
Meydub Ben Hammu Ben Mohamed, número 14.499	Sold. marroquí...	Infantería Ceuta. núm. 3	750,00	1	enero	1966
Aazuz Ben Ahdu Guernani, número 3.239	Sargento marroquí	Infantería Larache núm. 4	2.217,76	1	enero	1966
Abdel-Lah Ben Hammu Ben Mesaud, número 6.908	Cabo marroquí...	Infantería Larache núm. 4	976,38	1	enero	1966
El Maati Ben Hamed Ben Mohamed, número 7.611	Cabo marroquí...	Infantería Larache núm. 4	976,38	1	enero	1966
Mohamed Ben Al-Lal Ben Hamido, número 7.826	Cabo marroquí...	Infantería Larache núm. 4	976,38	1	enero	1966
Al-Lal Ben Mohamed Ben Kassen, número 7.985	Cabo marroquí...	Infantería Larache núm. 4	976,38	1	enero	1966
Abdeslam Ben Abdeslam Ben, número 8.140	Cabo marroquí...	Infantería Larache núm. 4	976,38	1	enero	1966
Abdeslam Ben Abdeslam Mesoud, número 8.784	Cabo marroquí...	Infantería Larache núm. 4	976,38	1	enero	1966
Yel-Lul Ben Sel-Lam Ben Taami, número 14.232	Cabo marroquí...	Infantería Larache núm. 4	976,38	1	enero	1966
Yilali Ben Aomar Ben Yilali, número 14.491	Cabo marroquí...	Infantería Larache núm. 4	976,38	1	enero	1966
Sid El Mekki Ben Laameri, número 18.662	Cabo marroquí...	Infantería Larache núm. 4	976,38	1	enero	1966
Sidi Buzzian Ben Haddu, núm. 940	Oficial 2.º Mrq.	Infantería Alhucemas núm. 5	2.403,12	1	enero	1966
Sidi Mohamed Ben Mohaba, número 1.914	Oficial 2.º Mrq.	Infantería Alhucemas núm. 5	2.403,12	1	enero	1966
Mohamed Ben Hadadi Mohamed, número 3.445	Cabo 1.º marroquí.	Infantería Alhucemas núm. 5	1.375,53	1	enero	1966
Abderrahmán Ben El Madani Ben, número 3.300	Cabo 1.º marroquí.	Infantería Alhucemas núm. 5	1.378,59	1	enero	1966
Yilali Ben Mohamed Solimán, número 3.599	Cabo marroquí	Infantería Alhucemas núm. 5	1.366,93	1	enero	1966
Aomar Ben Al-Luch Ben Hamed, número 3.784	Cabo marroquí	Infantería Alhucemas núm. 5	1.269,29	1	enero	1966
Hamed Ben Mohamed, núm. 4.139	Cabo marroquí	Infantería Alhucemas núm. 5	1.171,65	1	enero	1966
Hamed Ben Mohamed Ben Aaisa, número 4.379	Cabo marroquí	Infantería Alhucemas núm. 5	1.171,65	1	enero	1966
Mohamed Ben Aamar Ben Hamed, número 15.575	Cabo marroquí	Infantería Alhucemas núm. 5	976,38	1	enero	1966
Hassan Ben Moh Said, núm. 12.991	Sold. marroquí...	Infantería Alhucemas núm. 5	750,00	1	enero	1966
Kappor Ben Hamed Ben Aamar, número 6.734	Oficial 1.º marroquí	Inf.º Llano Amarillo núm. 7	2.877,76	1	enero	1966

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber pasivo, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, deberá, al propio tiempo, advertirle que si se considera perjudicado con dicho señalamiento puede interponer recurso conten-

cioso-administrativo con arreglo a la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), previo el de reposición que como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la ha-

ya practicado, la cual deberá informarlo consignando la fecha de la referida notificación y la de presentación del recurso.

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 400 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Desde la fecha de arranque a fin de diciembre de 1966, percibirá una vez incrementado el 75% por Ley 1/64 y Ley 172/65	Desde 1 de enero de 1967 lo percibirá en la cuantía que se expresa, una vez incrementado el 100% por Ley 1/64 y Ley 172/65	PUNTO DE RESIDENCIA Y PAGADURIA POR LA QUE DEBEN COBRAR		OBSERVACIONES
		Punto de residencia	Pagaduría	
1.312,50	1.500,00	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
3.881,08	4.435,52	Tetuán	Tetuán	(g, c) 21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	(e) 21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Alcazarquivir	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
4.205,46	4.806,24	Nador	Tetuán	(a) 21-12-65 (D. O. 292).
4.205,46	4.806,24	Nador	Tetuán	(a, e, h) 21-12-65 (D. O. 292).
2.757,17	3.151,00	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
2.412,53	2.757,18	Beni Sidel	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
2.392,12	2.733,86	Nador	Tetuán	(e) 21-12-65 (D. O. 292).
2.321,25	2.538,58	Tetuán	Tetuán	(e) 21-12-65 (D. O. 292).
2.050,38	2.343,30	Tetuán	Tetuán	(e) 21-12-65 (D. O. 292).
2.050,38	2.343,30	Nador	Tetuán	(e) 21-12-65 (D. O. 292).
1.708,66	1.952,76	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
1.312,50	1.500,00	Nador	Tetuán	21-12-65 (D. O. 292).
5.036,08	5.755,52	Tetuán	Tetuán	(b, i) 21-12-65 (D. O. 292).

(b) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de teniente.

(c) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de sargento.

(d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 25 pesetas por la pensión de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria.

(e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas

por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

(f) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 37,50 pesetas por la pensión de tres Medallas de Sufrimientos por la Patria.

(g) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 35 pesetas por la pensión de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria.

(h) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de capitán.

(i) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 800 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de Hermenegildo.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—El General Secretario, *Manuel Bazán Buítrago*.



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se aplica el Decreto 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, gratificaciones y premios del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 1.º del Decreto núm. 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldos, gratificaciones y premios del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, y a efectos de determinación de los factores aplicables a los módulos previstos en el número 1 del citado artículo, se establecen las presentes normas, dictadas conjuntamente por los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, con la coordinación del Alto Estado Mayor.

El carácter de provisionalidad que esta regulación presenta y la necesidad, prevista en el Decreto, de completar el proceso de clasificar adecuadamente los distintos puestos en que los militares cumplen sus misiones, aconsejan simplificar por el momento los grupos de los principales complementos, hasta tanto sea posible que, con más tiempo y detalle, las Comisiones Permanentes de Retribuciones constituidas en los Ministerios militares y en el Alto Estado Mayor, de acuerdo con los artículos 44 y 15 de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, estudien y gradúen con mayor precisión las circunstancias que concurren en las Unidades, Organismos o destinos, para justificar la aplicación de distintos factores.

En su virtud, a propuesta del Alto Estado Mayor y de conformidad con los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Complemento por responsabilidad derivada del destino.

Uno. Este complemento revestirá las dos modalidades previstas en el artículo 3.º del Decreto:

- Por el ejercicio del mando en Unidades armadas.
- Por la función desempeñada en la Organización militar.

Dos. Complemento por la responsabilidad derivada del mando en Unidades armadas.

Corresponderá este complemento al personal militar y asimilado destinado en Unidades, Organos de mando y Centros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

La determinación de las Unidades, Organos de mando y Centros que dan lugar al percibo de este complemento corresponde a cada Ministerio militar, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados uno y dos del artículo 4.º del Decreto.

El factor aplicable para determinar la cuantía de este complemento será 1,2.

Tres. Complemento por la responsabilidad derivada de la función desempeñada en la organización militar.

Corresponderá este complemento al personal militar y asimilado destinado en los Organismos, Centros y Establecimientos no incluidos expresamente en la determinación a que hace referencia el apartado anterior.

El factor aplicable para determinar la cuantía de este complemento será 1.

Cuatro. Sólo podrá percibirse un complemento por mando o por función y ambos serán incompatibles entre sí, conforme a lo establecido en el apartado tres del artículo 4.º del Decreto.

Segundo.—Complemento de destino por especial preparación técnica.

Uno. Corresponderá este complemento al personal militar y asimilado destinado en aquellos puestos para ocupar los cuales se exija la mencionada preparación técnica especial.

Dos. La determinación de los destinos que requieran especial preparación técnica, así como la inclusión en cada uno de los grupos que se señalan en el presente artículo, corresponde a cada Ministerio militar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º del Decreto.

Tres. Los factores que se aplicarán para determinar la cuantía de este complemento, según la clasificación del destino correspondiente, serán los siguientes:

— Grupo A	Factor	0,3
— Grupo B	Factor	0,2
— Grupo C	Factor	0,1

Cuatro. En las convocatorias de las correspondientes vacantes deberá hacerse constar el grupo en que están incluidas, siendo necesario para el percibo de este complemento la posesión de la especial preparación técnica requerida.

Asimismo, y para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto, en las Ordenes ministeriales por las que se confieren esta clase de destinos deberá hacerse expresa declaración de la clasificación

del mismo y de que la preparación especial exigida concurre en la persona designada para cubrirlo.

Cinco. De acuerdo con el apartado tres del artículo 6.º del Decreto, este complemento será compatible con las demás retribuciones previstas en el mismo, salvo lo que en cada uno de los Ministerios militares pueda establecerse en cuanto a incompatibilidades con alguna de las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial.

Por cada destino de plantilla sólo podrá percibirse un complemento por el concepto de especial preparación técnica.

Tercero.—Complemento de sueldo por dedicación especial.

Uno. Conforme a lo previsto en el apartado tres del artículo 7.º del Decreto, corresponde a cada Ministerio militar señalar por Orden ministerial los destinos que con carácter permanente o eventual den lugar al percibo individual del complemento de sueldo por dedicación especial, así como la fijación de las cuantías correspondientes en cada caso.

Dos. Con excepción del complemento por dedicación especial, que se establece con carácter general en el apartado siguiente, la fijación de cuantías a que se refiere el apartado anterior tendrá las limitaciones que se señalan a continuación:

Máximo

Grupo A) Plena dedicación:	
Factor	3
Grupo B) Dedicación superior a la normal: Factor	2

Tres. En atención a las circunstancias que concurren en los sargentos y sargentos primeros con destino de plantilla, se concede con carácter general para los tres Ejércitos y para este personal un complemento por especial dedicación de 600 pesetas mensuales, sin perjuicio de que su cuantía pueda ser aumentada individualmente por razón de las circunstancias concurrentes en el destino que desempeñe, con arreglo a los preceptos contenidos en los dos apartados anteriores.

Cuatro. El complemento de sueldo por dedicación especial será compatible con cualquier otra retribución que perciba el personal militar y asimilado, pero sólo podrá devengarse uno de los dos tipos comprendidos en los grupos A) y B) del apartado dos de este artículo.

Cuarto.—Gratificaciones.

Uno.—De acuerdo con el apartado uno del artículo 8.º del Decreto, las gratificaciones podrán revestir las dos modalidades siguientes:

- Por servicios extraordinarios.
- Por servicios ordinarios, de carácter especial.

Dos. Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Conforme dispone el apartado dos del artículo 8.º del Decreto, por cada Ministerio militar se acreditará individualmente la realización del servicio extraordinario, asignando al personal afectado la gratificación correspondiente, con la limitación de cuantía impuesta por el crédito presupuestario y sin que tenga carácter periódico su devengo.

Tres. Gratificaciones por servicios ordinarios, de carácter especial.

La cuantía de esta gratificación, en cada una de las modalidades a que se refiere el Decreto, vendrá determinada, respectivamente, por la aplicación de los siguientes factores o de las normas que también se indican:

a) De carácter periódico mensual, mientras se permanezca destinado en el servicio correspondiente.

Grupo especial...	Factor	4
Grupo A	Factor	2
Grupo B	Factor	1,7
Grupo C	Factor	1,6
Grupo D	Factor	1,35
Grupo E	Factor	1,3
Grupo F	Factor	0,9
Grupo G	Factor	0,8
Grupo H	Factor	0,7
Grupo I	Factor	0,6
Grupo J	Factor	0,5
Grupo K	Factor	0,4
Grupo L	Factor	0,3
Grupo M	Factor	0,25
Grupo N	Factor	0,2
Grupo Ñ	Factor	0,15

b) De carácter no periódico, como consecuencia de hechos concretos prefigurados por las disposiciones reglamentarias reguladoras de los correspondientes servicios ordinarios, de carácter especial.

Sus cuantías serán las establecidas en las respectivas reglamentaciones específicas.

Cuatro. Por cada uno de los Ministerios militares se determinarán los servicios ordinarios que deban clasificarse como de carácter especial y su inclusión en una de las dos modalidades en el presente apartado.

Cinco. Las incompatibilidades que puedan afectar a las gratificaciones entre sí y con respecto a los demás devengos recogidos en el Decreto se fijarán por los Ministerios militares.

Quinto.—Premios por particular preparación.

Uno. La cuantía de los premios por particular preparación se determinará, en los casos que a continuación se relacionan, por la aplicación de los factores que también se expresan:

Grupo A) Personal diplomado de Estado Mayor de los tres Ejércitos, Ingenieros de Armamento y Construcción, Ingenieros Navales, Armas Navales, Electricistas, Radiotelegrafistas, Electrónicos, Hidrógrafos, Aeronáuticos y Diplomados de Astronomía y Geofísica	Factor 0,7
Geodestas	Factor 0,2

Grupo B) Personal en posesión de idiomas, con reconocimiento oficial de su aptitud:

Inglés, alemán, ruso, árabe y japonés	Factor 0,2
Francés, italiano y portugués	Factor 0,1

Dos. En la atribución de los premios a que se refiere este artículo se tendrán presentes las prevenciones de los apartados dos y tres del artículo 9.º del Decreto y, en consecuencia, por su carácter personal, se percibirán en todos los destinos, con independencia de las condiciones que se exijan para cubrirlo, o en cualquier situación militar con derecho a sueldo, y se fijará su importe aplicándose el mismo porcentaje determinado para dicho sueldo, según la situación militar en que se encuentre el interesado.

Tres. El personal que se halle en posesión de más de uno de los diplomas, títulos o certificados de estudios que dan derecho al percibo de estos premios sólo podrá hacer efectivo el correspondiente a uno de ellos y el 25 por 100 de otro. Esta limitación se aplicará, con carácter independiente, dentro de cada uno de los dos grupos señalados en el apartado uno de este artículo.

Sexto.—Incremento del complemento de sueldo por razón de destino.

Uno. En aplicación de lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto, se sustituyen las pensiones anejas a las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aéreo que venían concediéndose por la permanencia en determinados territorios o pertenencia a Unidades por los complementos de sueldo que, como consecuencia de su destino, resulten de la aplicación de los factores que a continuación se señalan:

a) A los tres años de permanencia	Factor 0,1
b) A los cinco años de permanencia	Factor 0,3

c). A los diez años de permanencia	Factor 0,4
d) A los quince años de permanencia	Factor 0,5

Dos. El módulo base determinante de la cuantía del complemento será el asignado al empleo que en cada momento ostente el interesado.

Tres. El derecho al percibo del complemento a que este artículo se refiere cesará en todo caso al causar baja en los territorios o Unidades correspondientes.

Cuatro. Por lo que se refiere al cómputo de tiempo y demás condiciones que no se opongan a lo previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en las disposiciones que regularon la concesión de las recompensas que ahora se sustituyen.

Cinco. Sólo podrá percibirse un complemento de esta clase, bien por razón del destino en la Unidad o de la permanencia en el Territorio.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto, las gratificaciones que se atorgan con ocasión de pérdida de aptitud de vuelo o de paracaidismo o por tiempo de permanencia en estos Servicios o en Unidades de Submarinos, Buceadores o Buzos, continuarán con el régimen regulador de estos Servicios ordinarios de carácter especial, que se desarrollará en las respectivas Ordenes ministeriales.

Octavo.—Conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto, el personal que en la fecha de entrada en vigor del mismo tenga reconocidos premios por títulos Aeronáuticos, fijados en porcentajes del sueldo del empleo, conservarán este derecho en el mismo porcentaje referido a los sueldos en vigor antes de la publicación de la Ley, que corresponda al empleo que en cada momento ostenten los interesados, durante un período de tiempo igual al de los servicios prestados en el desempeño de aquella actividad y mientras estén al servicio de las Fuerzas Armadas.

Noveno.—En los casos en que el personal militar o asimilado ocupe plaza fijada en las plantillas para categoría superior a la que ostente y en la Orden ministerial de destino se haga constar que se confiere en estas condiciones, tendrá derecho a percibir el complemento de mando o función en la cuantía que corresponda a la superior categoría de la plaza.

Décimo.—Los factores que quedan señalados, a través de los distintos artículos de la presente Orden, se aplicarán sobre los módulos base fijados en el apartado uno del artículo primero del Decreto.

Undécimo.—Cada uno de los Ministerios militares dictará las Ordenes a que se hace referencia en la presente, para su aplicación y desarrollo, debiendo todas ellas ser coordinadas por el Alto Estado Mayor.

Duodécimo.—Para determinar el derecho al percibo de los devengos re-

gulados en esta Orden se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado uno del artículo decimotercero de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, devengándose y haciéndose efectivos por mensualidades completas y con referencia a la situación que tenga el personal el día 1 del mes a que los haberes correspondan.

En los casos especiales que puedan presentarse o en el de remuneraciones que se devenguen por días, se observará lo que se disponga al efecto en las respectivas Ordenes ministeriales de los Departamentos militares.

Decimotercero.—La presente Orden surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1967.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para legalizar y confirmar el derecho al percibo de los complementos de destino por especial preparación técnica que puedan corresponder al personal militar y asimilado destinado con anterioridad a la publicación de la presente Orden, los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire determinarán expresamente en cada caso la existencia de las circunstancias que en cuanto a los puestos y a las personas deben concurrir, de acuerdo con lo que para lo sucesivo establece el artículo segundo de la presente Orden.

Hasta que tenga lugar la confirmación prevista en el párrafo anterior quedará en suspenso el abono de los complementos de destino por especial preparación técnica, si bien al cumplirse dicho requisito se percibirán con efectos de 1 de enero de 1967 o desde la fecha del destino, si es posterior a aquella.

Segunda.—Uno. En relación con lo previsto en el artículo sexto de esta Orden, las pensiones anejas a las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aéreo concedidas por servicios prestados antes de 1 de enero de 1967 se seguirán percibiendo en las condiciones establecidas por la legislación vigente en aquel momento, y su cuantía se calculará sobre los sueldos entonces aplicables, conforme con la séptima disposición transitoria de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre.

Dos. El tiempo que haya servido para la asignación de pensiones anejas a las cruces expresadas no se computará a efectos de concesión del complemento de destino regulado en el artículo sexto de esta Orden. No obstante, el exceso de tiempo, desde la última concesión de Cruces pensionadas, con arreglo al sistema que ahora se sustituye, se acumularán para determinar el derecho al devengo del complemento que se fija en el repetido artículo sexto.

Tres. Los titulares de las pensiones concedidas a partir de 1 de enero de 1967 por servicios perfeccionados entre dicha fecha y la de publicación de esta Orden podrán ejercitar en el plazo de dos meses, contados desde la citada publicación, el derecho de opción para conservar dichas

pensiones en la forma que se establece en el apartado uno de esta disposición transitoria, o acogerse al nuevo sistema que ahora se instaura.

Tercera.—Uno. De acuerdo con lo que establece la segunda disposición transitoria del Decreto, los gastos de representación se devengarán por las mismas autoridades y en iguales cuantías que en la actualidad.

Dos. Las indemnizaciones de Vestuario y Residencia y las restantes establecidas por las disposiciones vigentes se registrarán por las mismas normas y se devengarán en iguales cuantías que actualmente se reclaman.

Todo ello hasta que se dicten las normas de carácter general a que hace mención la citada disposición transitoria segunda del Decreto.

Tres. Hasta tanto se dicte la Orden ministerial conjunta que establezca la nueva regulación de la indemnización de vivienda, conforme prevé la segunda disposición transitoria del Decreto, se percibirá en idénticas condiciones y cuantías mensuales que las fijadas para la gratificación de este mismo nombre y en las disposiciones vigentes hasta la publicación de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

Excelentísimos señores:

Es conocido el esfuerzo que se viene realizando para mejorar las masas arbóreas existentes y para aumentar la superficie forestal arbolada. Asimismo se viene comprobando que sobre el monte gravita una mayor densidad humana, consecuencia directa del incremento del turismo y del excursionismo. La consideración conjunta de ambas realidades descubre que aquella riqueza, progresivamente más valiosa, se encuentra paralelamente amenazada por un mayor riesgo de incendios forestales, cuya extinción viene dificultada por las características orográficas y las condiciones climáticas del país.

Juzgando necesario actualizar las disposiciones vigentes para prevenir el mencionado riesgo,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se crea una Comisión interministerial para el estudio y elaboración de las disposiciones necesarias a efectos de la protección de los montes contra los incendios, constituida por los miembros que a continuación se relacionan:

Presidente: El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Protección Civil, de la Presidencia del Gobierno.

Un representante del Estado Mayor Central, del Ministerio del Ejército.

Un representante de la Dirección General de Seguros, del Ministerio de Hacienda.

Un representante de la Dirección General de Política Interior y otro de la Dirección General de Administración Local, del Ministerio de la Gobernación.

Un representante de la Secretaría General Técnica, del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo.

Los Subdirectores generales de Montes, del Patrimonio Forestal del Estado y de Estudios y Servicios Especiales, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura.

Un asesor jurídico del Ministerio de Agricultura.

Secretario: El Jefe del Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1967.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros del Ejército, de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Trabajo y de Agricultura.

Exemo. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172); párrafo cuarto del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» núm. 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el comandante de Caballería don Lucio Perales de Lucas, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Directos, Madrid, en suplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», de la que ya procedía con anterioridad a serlo adjudicado el mencionado destino civil, fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—Por delegación, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 63, de 1967.)

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91), y como resolución al concurso especial anunciado por Orden de 11 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» núm. 13), para la provisión de una plaza de ordenanza en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en la factoría de Tarragona, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudica con carácter provisional la citada vacante al brigada de complemento de Infantería D. Cándido Gracia Dionis, en situación de «Colocado» en la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado como consecuencia de la resolución de este concurso podrá elevar ante la Junta Calificadora la reclamación oportuna en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Se considerará como fecha de presentación de la reclamación indicada: para el personal en activo, la que señale al efecto la Autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión; para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de Correos, que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles, o la del Registro de entrada en la Junta Calificadora, si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula cualquier reclamación que tenga entrada en la Junta Clasificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente indicado.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 4.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se tendrá en cuenta la Orden de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—Por delegación, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91) y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 313), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de auxiliar administrativo en la Subalterna de Tabacos, con domicilio social en calle Generalísimo, núm. 48, Lorca (Murcia), de la que es administrador D. Joaquín Espín Rodrigo, al teniente auxiliar de Sanidad D. Herenegildo García Vera, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar número 1, Reserva General. Fija su residencia en Lorca (Murcia). Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º El citado oficial que por la presente adquiere un destino civil ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—Por delegación, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado e) del artículo 17 de la citada Ley los oficiales y suboficiales pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Colocado», que se mencionan con expresión de em-

pleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fijan su residencia:

Teniente de complemento de Infantería D. Luis Díaz Díez. Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).—Salamanca.

Teniente de complemento de Artillería D. José Castaños Ferreras. Diputación Provincial de La Coruña.—La Coruña.

Brigada de complemento de Artillería D. Juan Cañellas Font. Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Balears).—Palma de Mallorca (Balears).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—Por delegación, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 61, de 1967.)

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de complemento de Infantería D. Miguel Almenara Molina. Jefatura Provincial de Tráfico. Sevilla. Retirado: 1-3-1967.

Otro, D. Angel López Rubio. Tabacalera de San Sebastián.—Retirado: 28 de febrero de 1967.

Teniente de complemento de Infantería D. Oscar Torrado Outeiral. A03PG. Ministerio de Hacienda. Barcelona.—Retirado: 25-2-1967.

Teniente de complemento de Artillería D. Miguel López Torres. Explotaciones «Sánchez Moreno». Jerez de la Frontera (Cádiz).—Retirado: 26-2-1967.

Teniente de complemento de Ingenieros D. José Aranzamendi Ochoa. A03PG. Ministerio de Hacienda. Madrid.—Retirado: 28-2-1967.

Teniente de complemento de Sanidad D. Juan Pifero Pizarro. Base y Talleres de Córdoba. Destacamento de Granada.—Retirado: 26-2-1967.

Teniente de complemento de Veterinaria D. Francisco Abril Martínez. Centro Técnico de Intendencia. Madrid.—Retirado: 27-2-1967.

Brigada de complemento de Infantería D. Florencio Sáenz Camporredondo. A03PG. Ministerio de Hacienda. San Sebastián.—Retirado: 22 de febrero de 1967.

Otro, D. Félix San Pedro Sierra. Reformatorio de Adultos. Ocaña (Toledo).—Retirado: 21-2-1967.

Brigada de complemento de la Legión D. Florencio Grandibal Birlvay. Ayuntamiento de Haro (Logroño).—Fallecimiento.

Otro, D. Manuel Mayor Botaya. AR4PG. Escuela de Ingenieros Industriales. Madrid.—Retirado: 10-2-1967.

Brigada de complemento de Caballería D. Manuel Iglesias Loureiro. AR4PG. Ministerio de Hacienda. Tarragona.—Retirado: 24-2-1967.

Otro, D. Alejandro Núñez Villar. AR4PG. Ministerio de Trabajo. Madrid.—Retirado: 27-2-1967.

Otro, D. Isabelo Sánchez Pérez. Centro de Enseñanza Media y Profesional. Sabadell (Barcelona). — Fallecimiento.

Brigada de complemento de Ingenieros D. Manuel Arredondo Cano. Audiencia de Pamplona.—Retirado: 28 de febrero de 1967.

Otro, D. Leandro Cárcel Moya. Pagaduría de Haberes de la 1.ª Región Militar. Madrid.—Retirado: 27-2-1967.

Otro, D. Pedro Hernández Cornejo. Pagaduría Militar de Haberes. Valladolid.—Retirado: 7-6-1966.

Otro, D. Pedro Martínez Muñoz. Dirección General de Correos y Telecomunicación. Albuñol (Granada).—Retirado: 4-12-1965.

Brigada de complemento de Sanidad D. Gregorio Martín Martín. AR4PG. Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid.—Retirado: 2 de marzo de 1967.

Reemplazo voluntario

Teniente de complemento de La Legión D. Francisco Durán Becerra.—Fallecimiento.

Teniente de complemento de Ingenieros D. Félix Tortajada Villalba.—Retirado: 21-2-1967.

Alférez de complemento de Ingenieros D. Juan Santana Ramos.—Fallecimiento.

Brigada de complemento de Infantería D. Manuel Bonet Rendón.—Retirado: 20-2-1967.

Otro, D. José Márquez Cordón.—Fallecimiento.

Brigada de complemento de La Legión D. Nemesio Conde Herrero.—Retirado: 20-2-1967.

Brigada de complemento de Caballería D. Angel Salazar Izquierdo.—Retirado: 28-2-1967.

Brigada de complemento de Artillería D. Miguel Manrique Gálvez.—Fallecimiento.

Al personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), 30 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91) y Decreto número 2703/1965, de 31 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—Por delegación, José López-Barrón Cerruti.

Exemos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 63, de 1967.)

Vacantes en los Servicios de Información y Seguridad de la provincia de Sahara dos plazas de adjuntos de segunda, se anuncia su provisión a concurso entre oficiales subalternos de las Armas y Cuerpos de los tres Ejércitos o de la Guardia Civil que no hayan cumplido la edad de treinta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración Provincial.

Cada una de las expresadas vacantes está dotada en el vigente presupuesto de la provincia con los emolumentos globales de 175.350 pesetas anuales, la indemnización familiar correspondiente, las gratificaciones personales reconocidas en el Ministerio de procedencia, masita doble e incrementados los trienios en el 150 por 100 de residencia y dos pagas extraordinarias al año del sueldo base, sin perjuicio de las mejoras que puedan resultar de la aplicación en la provincia de la Ley de 23 de diciembre de 1966, que tendrá efectos retroactivos a la fecha de incorporación a su destino.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto del Ministerio u Organismo de que dependan los solicitantes, que cursarán tan sólo las de aquellos que consideren destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Ficha-resumen que preceptúan las disposiciones para la redacción de Hojas de Servicios, ajustadas al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 63), e informe del primer jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado.

b) Certificado oficial acreditativo de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental; y

c) Cuantos documentos consideren oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar el destino por una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales, los que resulten nombrados tendrán derecho a cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones vigentes, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como de los de las licencias reglamentarias, serán de

cuenta del Estado, tanto para los designados como para los familiares a su cargo, sujetándose a las disposiciones legales dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme: Carrero.

Vacante en el Servicio Sanitario de la provincia de Ifni una plaza de practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar, se anuncia su provisión a concurso entre practicantes de segunda del expresado Cuerpo.

La citada plaza está dotada en el vigente presupuesto de la provincia con los emolumentos anuales siguientes: 16.150 pesetas de sueldo, 24.225 pesetas de asignación de residencia, 3.000 pesetas de gratificación de Gobierno, 13.862 pesetas de gratificación de mando, 6.000 pesetas de gratificación especial, 1.500 pesetas de gratificación de vivienda, 32.300 pesetas de plus circunstancial, 44.000 pesetas de remuneración complementaria, 7.200 pesetas de masita de vestuario, la indemnización familiar que le corresponda, los trienios que tenga reconocidos, a 1.000 pesetas anuales cada uno, incrementados éstos con el 150 por 100 de residencia, y dos pagas extraordinarias al año del sueldo base.

Los mencionados emolumentos podrán ser incrementados en las mejoras que resulten de la aplicación en la provincia de la Ley 113/1966, sobre retribuciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que cursará tan sólo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Ficha-resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios, aprobada por Orden de 21 de marzo de 1953 (DIARIO OFICIAL núm. 71).

b) Informe del primer jefe del Centro o Unidad donde preste servicio el solicitante.

c) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de no presentar desviación

acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental y de aptitud física para el desempeño del cargo, y

d) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante durante una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales, el que resulte designado tendrá

derecho al disfrute de una licencia reglamentaria en la Península en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán por cuenta del Estado, tanto para el interesado como para los familiares a su cargo, con sujeción, además, a lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 7 de marzo de 1967.—El Director general, *José Díaz de Villegas*.
Conforme: CARRERO.

(Del B. O. del E. núm. 61, de 1967.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

La Junta Central anuncia la celebración de un concurso para la adquisición de artículos de vestuario, con destino a la Tropa, correspondiente al expediente núm. 171-1.ª/67.

70.000 correaes lona con mochila, al precio límite unitario de 700 pesetas.

Este concurso se celebrará en Madrid, en el local de la Junta citada, situada en el paseo de la Reina Cristina, núm. 27, a las diez horas del día 25 de abril de 1967.

Antes de las doce horas del día 31 de marzo de 1967, los oferentes deberán presentar las muestras de los artículos ofertados y un metro de cada uno de los tejidos que intervienen en la fabricación, con la siguiente composición: dos correaes completos; es decir, con los complementos que figuran en la cláusula primera del pliego de condiciones técnicas para fusil de asalto; además, de forma independiente, dos fundas de pistola y dos portacargadores de subfusil.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso se presentarán por duplicado y se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición publicado en el «B. O. del Estado» número 28, de fecha 31 de enero de 1966, debiendo reintegrarse el original de acuerdo con lo que se estipula en el pliego de condiciones legales, y las copias debidamente firmadas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las once hasta las trece horas.

Los licitadores que deseen recibir por correo los pliegos de legales y técnicas, así como el modelo de proposición, podrán solicitarlo por carta dirigida a la Secretaría General de la Dirección General de Servicios (Ministerio del Ejército), la que si lo estima pertinente se encargará de remitirlo de modo inmediato.

La adjudicación de este concurso se hará a aquellas proposiciones que,

aunque no sean las más económicas, se estime, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, como la más beneficiosa para el Servicio del Ejército, por la calidad de los artículos ofertados y por las condiciones del oferente, tales como capacidad de producción, solvencia económica y cumplimiento en adjudicaciones anteriores.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

Núm. 149

P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

La Junta Central anuncia la celebración de un concurso para la adquisición de los aparatos que a continuación se indican, con destino al Parque Central de Sanidad Militar, Sección de Hospitales. (A. J. F. número 18. Expediente 177-1.ª)

Un electroencefalógrafo, al precio límite de 500.000 pesetas.

Dos microscopios audiocirugía, al precio límite de 130.000 pesetas unidad.

Este concurso se celebrará a las doce horas del día 28 de abril de 1967, en el local de la Junta Central, paseo de la Reina Cristina, núm. 27 (Madrid).

Antes del día 22 del citado mes de abril las casas oferentes presentarán, en el Parque Central de Sanidad Militar, paseo de las Delicias, núm. 44 (Madrid), muestras del material que plesen ofertar. Si el tamaño o excesivo peso de los aparatos impidieran su traslado, remitirán fotografías o diseños, indicando el lugar donde pueden ser examinados por los diplomados.

Las casas oferentes podrán concurrir con material de procedencia extranjera al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de septiembre de 1956 (D. O. núm. 268).

El modelo de proposición es el publicado en el «B. O. del Estado» nú-

mero 36, de fecha 31 de enero de 1966.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

Las ofertas se harán por duplicado.

Los licitadores que deseen recibir por correo los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, podrán solicitarlo por carta dirigida a la Secretaría General de la Dirección General de Servicios (Ministerio del Ejército), la que si lo estima pertinente se encargará de remitirlos de modo inmediato.

Las adjudicaciones de este concurso se harán a aquellas proposiciones que, aunque no sean las más económicas, se estimen, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, las más beneficiosas para el Servicio del Ejército, por la calidad de los aparatos ofrecidos y por las condiciones de los oferentes, tales como capacidad de fabricación, solvencia y cumplimiento en adjudicaciones anteriores.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de marzo de 1967.

Núm. 152

P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

La Junta Central anuncia la celebración de un concurso para la adquisición de los aparatos que a continuación se indican, con destino a la Sección de Hospitales del Parque Central de Sanidad Militar. (A. J. F. número 12. Expediente 176-1.ª)

Seis microscopios binoculares, al precio límite de 70.000 pesetas unidad.
Cuatro fotómetros de llama, al precio límite de 80.000 pesetas unidad.
Dos incubadoras, al precio límite de 30.000 pesetas unidad.

Este concurso se celebrará a las doce horas del día 21 de abril de 1967,

en el local de la Junta Central, paseo de la Reina Cristina, núm. 27 (Madrid).

Antes del día 15 del citado mes de abril, las casas oferentes presentarán muestras del material que piensen ofertar para que puedan ser examinados por los diplomados designados por la Superioridad. Estas muestras se presentarán en el Parque Central de Sanidad Militar, paseo de las Delicias, núm. 44 (Madrid).

Se admite la concurrencia extranjera, al amparo de lo previsto en Orden de 11 de septiembre de 1956 (DIARIO OFICIAL núm. 268).

El modelo de proposición es el publicado en el «B. O. del Estado» número 36, de fecha 31 de enero de 1966.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

Las ofertas se harán por duplicado.

Los licitadores que deseen recibir por correo los pliegos de legales y técnicas, así como el modelo de proposición, podrán solicitarlo por carta dirigida a la Secretaría General de la Dirección General de Servicios (Ministerio del Ejército), la que si lo estima pertinente se encargará de remitirlos de modo inmediato.

Las adjudicaciones de este concurso se harán a aquellas proposiciones que, aunque no sean las más económicas, se estime, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, las más beneficiosas para el Servicio del Ejército por la calidad de los aparatos ofrecidos

y por las condiciones de los oferentes, tales como capacidad de fabricación, solvencia y cumplimiento en adjudicaciones anteriores.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de marzo de 1967.

Núm. 155

P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

La Junta Central anuncia la celebración de un concurso para la adquisición de los aparatos que a continuación se indican, con destino a la Sección de Hospitales del Parque Central de Sanidad Militar. (A. J. F., número 11. Expediente núm. 175-1.ª)

Tres electrocardiógrafos de tres canales, al precio límite de 240.000 pesetas unidad.

Tres electrocardiógrafos de inscripción directa, al precio límite de pesetas 50.000 unidad.

Este concurso se celebrará en Madrid, el día 20 de abril de 1967, a las doce horas, en el local de la Junta, paseo de la Reina Cristina, núm. 27 (Madrid).

Antes del día 14 del citado mes de abril las casas oferentes presentarán, en el Parque Central de Sanidad Militar, paseo de las Delicias, núm. 14 (Madrid), muestras del material que piensen ofertar para que puedan ser

examinadas por el diplomado designado por la Superioridad.

Se admite la concurrencia extranjera al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de septiembre de 1956 (D. O. núm. 268).

El modelo de proposición es el publicado en el «B. O. del Estado» número 36, de fecha 31 de enero de 1966.

Las condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

Las ofertas se harán por duplicado.

Los licitadores que deseen recibir por correo los pliegos de legales y técnicas, así como el modelo de proposición, podrán solicitarlo por carta dirigida a la Secretaría General de la Dirección General de Servicios (Ministerio del Ejército), la que si lo estima pertinente se encargará de remitirlos de modo inmediato.

Las adjudicaciones de este concurso se harán a aquellas proposiciones que, aunque no sean las más económicas, se estimen, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, las más beneficiosas para el Servicio del Ejército, por la calidad de los aparatos ofrecidos y por las condiciones de los oferentes, tales como capacidad de fabricación, solvencia y cumplimiento en adjudicaciones anteriores.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de marzo de 1967.

Núm. 154

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

AVISO

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 16 del corriente serán distribuidos los cuadernos números 21 y 22 de la «Colección Legislativa» del año 1966, a los señores suscriptores de dicha publicación, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE GIROS POSTALES A ESTE SERVICIO DE PUBLICACIONES, «D. O.» Y «C. L.» DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

A fin de que la Dirección del Servicio de Publicaciones, DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, suplica a los remitentes que deseen omitir el aviso correspondiente por separado, expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION



SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Relación de obras y folletos que se hallan a la venta en el mismo, a los precios reseñados,
aprobados por la Superioridad

Hojas de servicios

Pesetas

Hoja de Servicios completa (cubierta, cinco pliegos, certificado y ficha)	12,00
Hoja de Servicios (cubierta, cinco pliegos y certificado)	10,00
Pliego suelto	1,50
Hoja anual	1,50
Ficha	2,00
Copia de Ficha	1,50
Cubierta	1,00

Reglamentos

Programas para ingreso en la Academia General Militar (convocatoria de ingreso para 1967)	12,00
*Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra. Año 62.	15,00
Reglamento de Actos y Honores Militares	12,00
Reglamento para el Régimen interior de las Academias Especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia	6,00
Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra	8,00

Varios

Adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares	6,00
Escalafón de Oficiales Generales	20,00
Papeleta de Petición de Destino	1,00
Solicitud Premio a la Constancia	1,00
Licencia absoluta de Tropa	1,50
Licencia absoluta Oficiales de complemento	2,00
Certificados médicos	2,00
Justificante de revista	1,00
Ficha de permisos	1,00
Ficha petición destinos Sres. Generales	1,00

Sobre los precios marcados hay que aumentar los gastos de franqueo.

Los pedidos al Sr. Coronel Director serán servidos por orden de petición, y ésta se formulará en la forma habitual y previo el cargo de franqueo certificado.



SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

"Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

SUSCRIPCIONES

Semestre

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	217,50 ptas.
Al DIARIO OFICIAL	180,00 ptas.
A la Colección Legislativa	37,50 ptas.

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de SEIS pesetas por semestre

Ejemplares sueltos

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,50 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	2,00 pesetas.
Colección Legislativa. Cada cuaderno de 16 páginas	2,00 pesetas.

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente, 12,00 pesetas.

La inserción de anuncios con carácter urgente, la línea, 24,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un semestre, que comenzarán en primero de enero, abril, julio y octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un semestre del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los semestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 (C. L. núm. 201), o directamente.

Los anuncios quedarán sujetos al pago de las inserciones que solicitan desde el momento de la petición de inserción en este DIARIO OFICIAL.

Los anuncios urgentes son los solicitados para ser publicados dentro de las setenta y dos horas de su entrada en la Administración, a petición de la Dependencia solicitante.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Africa, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 2,00 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, y de 2,00 pesetas el pliego de Colección Legislativa, más gastos de envío, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número de Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

Decretos de la Presidencia del Gobierno de fechas 25 de febrero de 1960 y 18 de abril de 1963 («BB. OO. del Estado» núms. 59 y 94), de 9 de marzo de 1960 y 19 de abril de 1963, y DIARIOS OFICIALES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO números 58, de 10 de marzo de 1960, y 90, de 20 de abril de 1963

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL, cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares con independencia de los que publiquen en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional